



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0495/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560523000111**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

*CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA:
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022" (sic)*

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio **UT/VER/127/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, anexando el respectivo **DA/049/2023**, emitido por la Dirección de Administración, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, a través del cual realiza diversas manifestaciones y remite documentales relacionadas con el presente recurso.

Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio **UT/VER/127/2023**, emitido por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio **DA/049/2023** signado por la Dirección de Administración; ambos del Ayuntamiento de Veracruz, los cuales para mejor proveer se insertan en lo medular:

Titula de la Unidad de Transparencia

...

3. RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se le hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que esta Unidad de Transparencia solicitó información de manera oportuna y por medio oficial a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, a cargo del **L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ**, que da contestación a lo solicitado de manera oficial a través del oficio de número **DA/049/2023 (EJOB-DA-DA-2023-379)**.

...

Dirección de administración

...

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 fracción IV y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en el siguiente enlace podrá encontrar los sueldos y salarios del personal de confianza y sindicalizado que laboran en el H. Ayuntamiento de Veracruz.

<https://tinyurl.com/2nvbs9j9> (<https://tinyurl.com/2nvbs9j9>)

Con lo anterior se da cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información citada al rubro, toda vez que se cumple con la obligación de acceso a la información, ya que la información requerida se encuentra publicada en formatos electrónicos disponibles en internet como se encuentra previsto en los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, se hace de conocimiento que la Subdirección de Recursos Humanos carece de personal y equipo de cómputo suficiente para realizar la versión pública "Comprobante Fiscal Digital" por internet de todos los empleados del H. Ayuntamiento de Veracruz dentro del periodo de enero a diciembre 2022 ya que se trata de 24 quincenas y 5378 (cinco mil trecientos setenta y ocho) trabajadores activos en el periodo que se solicita, por lo tanto se tendría que elaborar la versión pública de 129,085 (ciento veintinueve mil ochenta y cinco) Comprobantes Fiscales Digitales por internet; es por lo tanto se reitera que no se cuenta con personal suficiente y capacidad técnica para la elaboración de 129,085 (ciento veintinueve mil ochenta y cinco) Comprobantes Fiscales Digitales de los 5378 (cinco mil trecientos setenta y ocho) trabajadores activos comprendido entre en periodo de enero a la

segunda quincena de diciembre 2022. Lo anterior en Acuerdo al Criterio 8/13 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que me permito citar:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

“El motivo de mi presente queja es debido a que no me entregaron lo solicitado en forma digital, que es como se genera la información, por lo que solicito se me haga el envío de esta conforme a Ley” (sic)

...

Posteriormente, el quince de marzo de dos mil veintitrés le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran el día veintisiete siguiente. Respecto a ello, se advierte que, por cuanto hace a la parte recurrente no hubo comparecencia alguna, mientras que el sujeto obligado compareció realizando diversas manifestaciones y remitiendo documentación, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0495/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/03/2023 14:22:31
IVAI-REV/0495/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/03/2023 14:24:28
IVAI-REV/0495/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	15/03/2023 13:08:03
IVAI-REV/0495/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	30/03/2023 12:54:50
IVAI-REV/0495/2023/II	Enviar Información	Sustanciación	30/03/2023 12:57:10

Registro 1-5 de 5 disponibles 10

Así, el veintisiete de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio **PM/UT/0411/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual realiza diversas manifestaciones y remite los oficios **PM/UT/0294/2023**, **PM/UT/0382/2023**, **DA/049/2023** y **DA/076/2023**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Veracruz, mismos que se insertan en lo que interesa, lo siguiente:

Oficio PM/UT/0411/2023

...

- Con fundamento en lo establecido en las fracciones III y V del referido artículo 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como parte del procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión antes citado, y con el objeto de ofrecer y aportar las pruebas pertinentes, respecto a la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio **300560523000111**, en que el ahora recurrente requirió a este H. Ayuntamiento de Veracruz información relativa a: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022", por medio del presente, me permito presentar los siguientes:

ALEGATOS-----

- Que derivado de la solicitud de información con número de folio **300560523000111**, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio con número **PM/UT/0294/2023 (EGOB-DUT-DUT-2023-1235)**, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, solicitó de manera oficial a la **Dirección de Administración**, del H. Ayuntamiento de Veracruz, información que permitiera dar respuesta al requerimiento del ahora recurrente (Anexo 1), -----
- Que esta Unidad de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, a través del oficio con número de folio **DA/049/2023 (EGOB-DA-DA-2023-379)**, recibió respuesta de la **Dirección de Administración**, para dar contestación a la solicitud en comento (Anexo 2) -----
- Con base en la respuesta proporcionada por la citada **Dirección de Administración**, en fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia dio contestación al ahora recurrente en tiempo y forma, y se hizo del conocimiento lo informado oficialmente por la referida área administrativa -----
- Que derivado de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, el ahora Recurrente interpuso ante el Instituto los Recursos de Revisión, manifestando lo siguiente: "**Razón de la interposición: El motivo de mi presente queja es debido a que no me entregaron la solicitud en forma digital, que es como se genera la información, por lo que solicito se me haga el envío de esta conforme a Ley.**" -----
- En consecuencia, al agravio expuesto por el ahora recurrente, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el oficio de número **PM/UT/0382/2023 (EGOB-DUT-DUT-2023-1299)**, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oficial a la **Dirección de Administración** de este H. Ayuntamiento de Veracruz, información que permitiera solventar y sustanciar el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/0495/2023/II** (Anexo 3) -----
- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, a través del oficio con número de folio **DA/076/2023 (EGOB-DA-DA-2023-417)**, la **Dirección de Administración**, remitió de manera oficial información que permitiera solventar y sustanciar el recurso de revisión con número de

expediente **IVAI-REV/0495/2023/II** (Anexo 4) -----

Y de acuerdo al Criterio 08/2015, emitido por el Pleno del Instituto, anexándose la documentación remitida a esta Unidad como parte de los trámites internos para localizar y entregar la información requerida, quedando acreditada las acciones de búsqueda de información, realizadas por este sujeto obligado.

...

Oficio DA/076/2023

...

En relación a su oficio **PM/UT/0382/2023 Recurso de Revisión IVAI-REV/0495/2023/II**, derivado de la respuesta a la solicitud de información **PNT 300560523000111** de fecha 21 de marzo 2023, relativa a lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022: CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 fracción IV y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Se hace de conocimiento que la Subdirección de Recursos Humanos carece de personal y equipo de cómputo suficiente para realizar la versión pública "Comprobante Fiscal Digital" por internet de todos los empleados del H. Ayuntamiento de Veracruz dentro del periodo de enero a diciembre 2022 ya que se trata de 24 quincenas y 5378 (cinco mil trescientos setenta y ocho) trabajadores activos en el periodo que se solicita, por lo tanto se tendría que elaborar la versión pública de 129,085 (ciento veintinueve mil ochenta y cinco) Comprobantes Fiscales Digitales por internet; es por lo tanto se reitera que no se cuenta con personal suficiente y capacidad técnica para la elaboración de 129,085 (ciento veintinueve mil ochenta y cinco) Comprobantes Fiscales Digitales de los 5378 (cinco mil trescientos setenta y ocho) trabajadores activos comprendido entre en periodo de enero a la segunda quincena de diciembre 2022.

Sin embargo a pesar de que no contamos con el personal suficiente en recursos humanos para realizar las versiones públicas de los CFDI, realizaremos un esfuerzo extraordinario para cumplir con la entrega de esta información solicitada, para lo cual proponemos otorgar la información mediante una calendarización de entrega, la cual empezaría a entregarse a partir del mes de agosto 2023, debido a que actualmente el Ayuntamiento se encuentra en Auditoría del año 2022 por el Órgano Fiscalizador entregando los recibos de nómina solicitados. Por lo cual se propone el siguiente Calendario de entregas:

A partir del mes de agosto empezar a entregar 2,000 recibos mensuales en versiones públicas del mes de enero y así paulatinamente hasta terminar las versiones públicas de los recibos 2022 del Ayuntamiento de Veracruz, ya que es el último mes del proceso de fiscalización y solventación.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los numerales 129 de la Ley General de Transparencia que establece, lo siguiente:

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado si requirió la información a las áreas competentes para proporcionarla, acreditándose así realizar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el **Criterio 08/2015** de rubro y texto:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

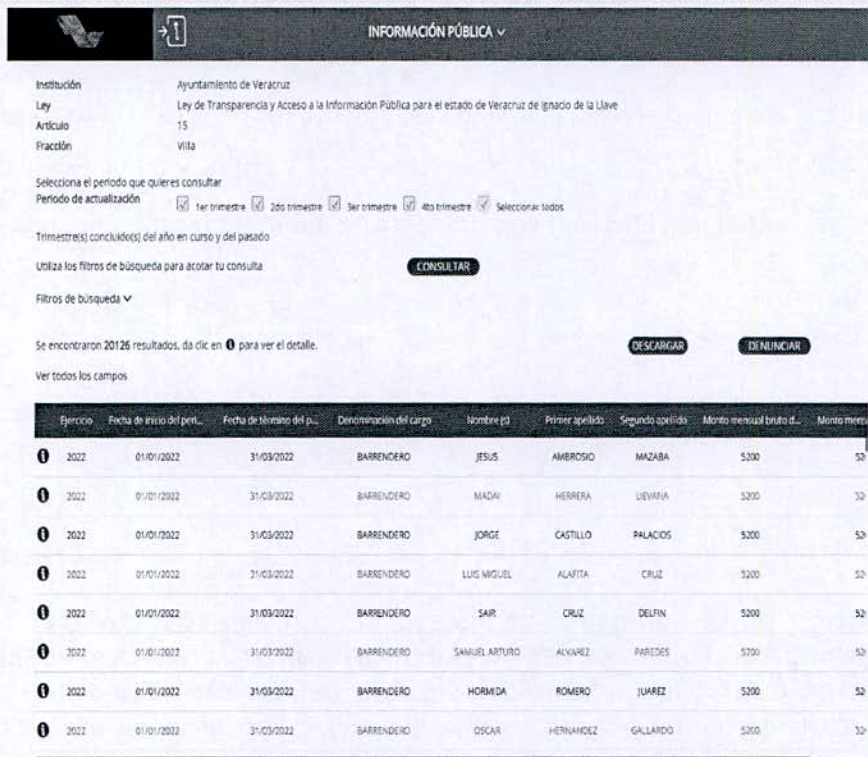
...

Ahora bien, de la respuesta primigenia del sujeto obligado se advierte el oficio **DA/049/2023**, signado por la Dirección de Administración, mediante el cual remite la liga electrónica <https://tinyurl.com/2nvbs9j9> donde puede ser consultado los sueldos y salarios del personal de confianza y sindicalizado que labora en el Ayuntamiento de Veracruz. Así mismo, menciona que la Subdirección de Recursos Humanos carece de personal y equipo de cómputo suficiente para realizar la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet de todos los empleados del Ayuntamiento de Veracruz dentro del periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintidós, ya que se trata de ciento veintinueve mil ochenta y cinco comprobantes fiscales digitales, por lo que no se cuenta con el personal suficiente y la capacidad técnica para su elaboración.

En virtud de lo anterior, el recurrente manifiesta como agravio que no le fue entregado lo solicitado en forma digital, que es como se genera, por lo que solicitó que le sea enviada la información.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del anterior link, advirtiéndose que el mismo remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

← → C consultapublica.com.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/taoes/view/consultaPublica.html?param=UY66ic00E+707u0NXBQ+3mf#FF3y8+NzF9jPcF88+7NWd+9v64ubA2G0yQ48pK0me8A2bc0sepYfU/nPn8Tnd+HJaccCIT3N49RC3wGLLwF...



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Ayuntamiento de Veracruz
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: Vota

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selecciona: todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **20126** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DETALLAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mens...
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	JESUS	AMBROSIO MAZABA	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	MADAI	HERRERA LIEVANA	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	JORGE	CASTILLO PALACIOS	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	LUIS MIGUEL	ALAFITA CRUZ	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	SAR	CRUZ DELFIN	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	SAMUEL ARTURO	ALVAREZ PAREDES	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	HORMA DA	ROMERO JUAREZ	5200	52
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	BARRENDERO	OSCAR	HERNANDEZ GALLARDO	5200	52

Una vez analizado el contenido el vínculo electrónico, se puede advertir la existencia de un descargable en formato “Excel”, relativo a “Remuneración bruta y neta” por cuanto

hace a los cuatro trimestres correspondientes al año dos mil veintidós, como se inserta a manera de ejemplo, lo siguiente:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a detailed payroll table. The header row (row 5) contains the following columns: ID, FECHA COMIENZO EJERCICIO, FECHA FIN EJERCICIO, FECHA DE PAGO, FECHA DE BAJA, TIPO DE PAGO, CLAVE O TIPO DE PAGO, DENOMINACIÓN DEL PUESTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, SEXO, SALARIO, MONTO A TIPO DE PAGO, MONTO A TIPO DE PAGO PERCEP, PERCEP, INGRESOS, SISTEMAS GRATIFIC, PRIMAS Y COMISIONES DIES. The table lists 17 employees with their respective details.

Así pues, del análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, si bien es cierto la liga electrónica remite a la Plataforma Nacional de Transparencia donde es posible consultar la remuneración bruta y neta, así como el tabulador de sueldos y salarios del Ayuntamiento de Veracruz correspondiente a las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 15, fracción VIII, también lo es que lo solicitado por el recurrente corresponde a los Comprobantes Fiscales Digitales de la nómina timbrada de todas las quincenas, pagos de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil veintidós, información que no le fue proporcionada tal como manifiesta en su agravio al interponer el presente recurso de revisión.

En virtud de ello, durante la sustanciación del recurso en estudio, el sujeto obligado comparció vía correo electrónico, remitiendo entre otros, el oficio **DA/076/2023** de fecha veintisiete de marzo, signado por el Director Administrativo, área competente para pronunciarse respecto a lo peticionado, a través del cual informa que a pesar de no contar con el personal suficiente en recursos humanos para realizar las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales, realizaron un esfuerzo extraordinario para cumplir con la entrega de la información solicitada, la cual sería de manera calendarizada a partir del mes de agosto de la presente anualidad correspondiente a las versiones públicas del mes de enero y paulatinamente terminar con la entrega, toda vez que el Ayuntamiento se encuentra en Auditoría del año dos mil veintidós por el Órgano Fiscalizado.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumple con lo peticionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil veintidós, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, como se mencionó anteriormente.

No obstante a lo anterior, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someterse a consideración del Comité de Transparencia, para la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En relación con el párrafo que antecede, y con la finalidad de orientar al sujeto obligado respecto a la debida protección de datos; es de aclararse que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0655/2021**, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria -SAT- corresponden a datos personales y por lo tanto sujetos a clasificación; dicho Instituto, en apego al diverso **RRA 2768/20**, estableció lo siguiente:

Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una **persona de derecho privado**, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“... ”

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de pago de las remuneraciones que percibe el personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las

partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, si bien es cierto el sujeto obligado informa que realizará un esfuerzo extraordinario para cumplir con lo solicitado, lo procedente era proporcionar la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Veracruz, donde conste el pago de todas las quincenas, aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el artículo 47, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, existe la presunción que dicha información debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado, mismos que a la letra dicen:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;

...

Resulta importante señalar que en el presente caso se peticionan los comprobantes fiscales digitales de todos los trabajadores al servicio del sujeto obligado, por lo que, al entregar la información peticionada en el presente caso, deberá tomar en consideración el tipo de funciones que realiza dicho personal, a efecto de que determine si parte de la información materia de la solicitud es reservada, la relativa a aquél personal que realice funciones en materia de seguridad pública, en el caso concreto, las funciones operativas de seguridad pública, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una

excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal, circunstancias que, el sujeto obligado deberá tomar en consideración al momento de realizar la entrega de la información materia del presente recurso.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

Criterio 02/17

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, Dirección de Administración atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 47, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, respectivamente, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Dirección de Administración, la Tesorería del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, esto es:

“CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022

CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022”

- Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

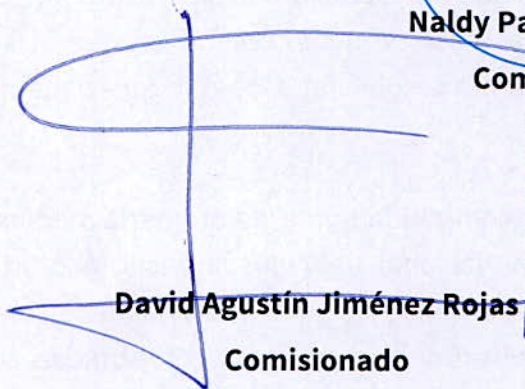
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

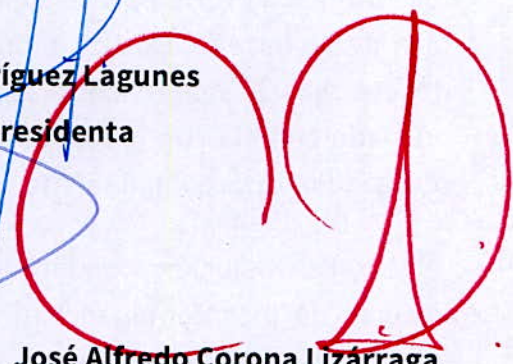
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



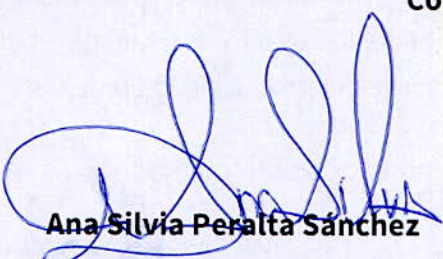
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos



VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0495/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0495/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del dos de mayo de dos mil veintitrés, determinó **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **300560523000111**, en la que requirieron, *CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022, CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022* (sic).

Dicha área, documentó respuesta a través del oficio número **DA/049/2023**, mediante el cual señaló “que la información requerida se encuentra publicada en formatos electrónicos disponibles en internet...”. Pero “se hace de conocimiento que la subdirección de recursos humanos carece de personal y equipo de cómputo suficiente para realizar la versión pública “comprobante fiscal digital” por internet de todos los empleados del H. Ayuntamiento de Veracruz dentro del periodo de enero a diciembre 2022, ya que se trata de 24 quincenas y cinco mil trescientos setenta y ocho trabajadores activos.

Por lo que el proyecto propone revocar y ordena la búsqueda exhaustiva de la información, cuando el agravio del recurrente consiste en que no le entregan de manera digital.

De ahí, que la suscrita, si bien comparte el sentido de resolución presentada al pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no comparte las consideraciones que soportan la misma y de manera especial los efectos del fallo, puesto que el proyecto del que me aparto pretende que se realice una búsqueda y localización de la información cuando de autos se desprende que la información ya fue localizada pues el sujeto obligado incluso da el número preciso de documentos de que se trata.

En tales consideraciones el punto que debió estudiarse y ordenarse es el relativo a la modalidad de la entrega, es decir a la realización de las versiones públicas y digitales de los CFDIS.

Tomando en consideración el siguiente criterio.

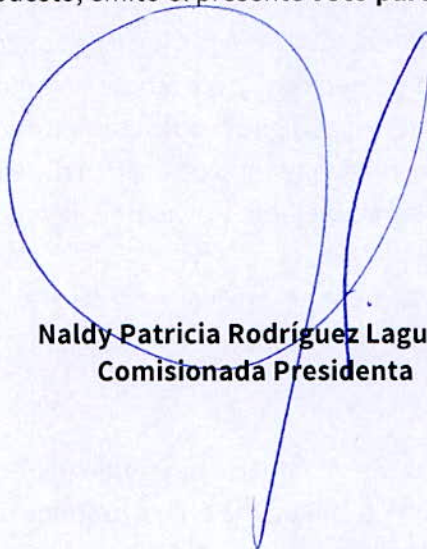
Criterio 4/2014

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de **documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular**”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/2054/2014/III. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

En conclusión, lo procedente era **revocar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, debiendo únicamente ordenar la entrega de las versiones públicas de manera digital de los CFDIS y así colmar la pretensión del solicitante.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0495/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS